



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO 002 DE 1988
()

Por el cual se aprueba la Convención Colectiva de Trabajo, entre el Municipio de Bucaramanga y el Sindicato de Trabajadores del mismo Municipio.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales,

A C U E R D A :

Art. 1o.- Apruébase la Convención Colectiva de Trabajo, suscrita entre el Alcalde de Bucaramanga y el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga, con Personería Jurídica No. - 212 de Noviembre 10 de 1.944, la cual consta de las siguientes cláusulas :

Los suscritos, PLINIO EDUARDO SILVA MARIN, Alcalde de Bucaramanga, obrando en su carácter de Representante Legal del Municipio; JULIO ENRIQUE AVELLANEDA LAMUS, Secretario de Gobierno Municipal; JULIO ENRIQUE CAMARGO SANTODOMINGO, Secretario de Hacienda Municipal; GABRIEL TORRA ACEVEDO, Personero Municipal, obrando en su condición especial de Negociadores; ISAIAS PINZON ROJAS, Tesorero Municipal; ANA HERMANDEZ DE BAUTISTA, Gerente de la Caja de Previsión Social Municipal; ROBERTO PABLO JANOT MARTIRENA, Secretario de Obras Públicas Municipales; IGNACIO ARDILA CASTILLO, Secretario de Salud Municipal; BENJAMIN GONZALEZ URIBE, Jefe División Relaciones Industriales, obrando en su condición de Asesores de la Administración; ALIX OVALLE ZULETA, Profesional Universitario II, División Relaciones Industriales, obrando como Secretaria de la Comisión Negociadora de parte de la Administración y JOGLY RINCON GARAVITO, PABLO EMILIO ORDOÑEZ DURAN, NELSON FELIPE JAIMES VERA, en su condición de Negociadores Principales del Sindicato y ELIZABETH QUINTERO FLOREZ, PABLO ANTONIO LUQUE CUELLAR, JOSE MENDIVELSO, en su condición de Negociadores Suplentes por parte del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga; CLAUDIO SANGUINO, Representante de Usitrás, en su calidad de Asesor del Sindicato; facultados para firmar la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO y acogiendo los acuerdos celebrados dentro de la Etapa de Arreglo Directo, hemos llegado a un acuerdo para pactar la presente Convención Colectiva de Trabajo, que debe regir las relaciones Obrero-Patronales entre el Municipio de Bucaramanga y sus trabajadores, dejando constancia de que con este Acuerdo se pone fin al conflicto laboral que se inició con la Negociación del Pliego de Peticiones presentado por el Sindicato al Municipio.

Esta Convención Colectiva de Trabajo se suscribe entre las partes contratantes y compromete tanto al Municipio como a sus Trabajadores, representados por el Sindicato y se pacta en los siguientes términos :

CLAUSULA PRIMERA

" SALARIOS : A partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), el Municipio de Bucaramanga incrementará los salarios a cada uno de sus Trabajado -

res, en la suma de TRECIENTOS DIEZ Y OCHO (\$318.00) - PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, diarios, sobre lo devengado y lo pagado a treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1.987) "

CLAUSULA SEGUNDA

"EXTENSION DE LA PRIMA CLIMATICA: A partir del primero de Enero de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), la Prima Climática que se viene reconociendo actualmente, de acuerdo con lo pactado en Convenciones anteriores, se pagará a razón de cinco (5) días por cada treinta (30) días trabajados o proporcionalmente a los días trabajados y se hará extensiva al Chófer de la Sección de Parques y Vivero, Chófer de la Sección de Interventoría y Vías, Chófer de la Sección de Reparaciones Locativas, Chófer Comisionado en el Instituto Niña María del Buen Pastor, dependientes de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, Operador del Horno Crematorio y Ayudante - del Médico Legista; exceptuándose únicamente del pago de este beneficio a los Trabajadores que se encuentran en Licencia no remunerada y constituirá salarios para todos los efectos legales.

La mencionada Prima, se seguirá pagando en la forma pactada en Convenciones anteriores".

CLAUSULA TERCERA

" AUXILIO DE UTILES ESCOLARES: Al iniciarse el periodo lectivo de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), el Municipio de Bucaramanga, pagará a cada uno de sus Trabajadores (as) a su servicio, por cada uno de sus hijos que acrediten estar estudiando, un Auxilio por útiles escolares así :

- a.- Por cada hijo estudiante de Primaria, la suma de DOS MIL (\$2.000.00) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.
- b.- Por cada hijo estudiante de Bachillerato, la suma - de TRES MIL (\$3.000.00) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.
- c.- Por cada hijo que realice carreras Universitarias, Intermedias o Técnicas la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500.00) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.

Este beneficio también se extiende a los Trabajadores que adelanten estos mismos estudios"

CLAUSULA CUARTA

" BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES : A partir - del primero (1o.) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), el Municipio de Bucaramanga, continuará - otorgando las SEISCIENTAS (600) BECAS, que actualmente - ofrece para los hijos de los Trabajadores del Municipio de Bucaramanga, con un valor de OCHO MIL QUINIENTOS (\$ 8.500.00) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, año lectivo, cada una, conservándose la reglamentación y trámite Sindical para su adjudicación, pactados en Convenciones anteriores.

PARAGRAFO.- BECAS UNIVERSITARIAS : A partir del primero de Enero de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), el Municipio de Bucaramanga, incrementará a cinco las Becas Universitarias a los Trabajadores (as) del Municipio, con un valor de CINCUENTA Y CINCO MIL (\$55.000) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE; semestrales, cada una, conservándose la reglamentación y trámite existente en las Convenciones anteriores, pactadas con el Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga!"

CLAUSULA QUINTA

" EXTENSION DEL HORARIO DE TRABAJO : A partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), los Trabajadores que laboren en las Cuadrillas de Parcheo de Vías, Planta de Pavimento, Centros de Salud, Sección de Reparaciones locativas de la Secretaría de Obras Públicas y Cadeneros de la Secretaría de Obras Públicas, continuarán laborando en jornada continua de 07:00 a.m. a 03.00 p.m. de Lunes a Viernes, teniendo derecho a un descanso de treinta minutos (30') a las doce meridiano (12:00 m) para tomar sus alimentos.

PARAGRAFO.- Se exceptua de la anterior jornada continua a los Trabajadores del Taller de Carpintería, a los Cadeneros y aquellos Trabajadores de la Sección de Reparaciones Locativas, que sean trasladados a otras Dependencias o Secciones, en las que se esté laborando la jornada habitual de trabajo del Municipio, es decir, de 07:30 a 12:00 m y 02:00 p.m. a 06:00 p.m. de Lunes a Viernes "

CLAUSULA SEXTA

" RATIFICACION DEL BENEFICIO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO A LOS CHOFERES DE BOMBEROS : A partir del primero de Enero de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), los Trabajadores que a treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1.987), se desempeñaban como Choferes de la Dirección Municipal de Bomberos, adscritos a la Secretaría de Gobierno Municipal, seguirán siendo Trabajadores del Municipio de Bucaramanga, dependientes de dicha Secretaría y beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo "

CLAUSULA SEPTIMA :

" APORTE CONVENCIONAL : A partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), el Municipio de Bucaramanga, pagará por una sola vez, por concepto de Aporte Convencional, al Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.500.000.00) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, que serán cancelados dentro de los primeros diez (10) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), para gastos de funcionamiento de la Organización Sindical "

CLAUSULA OCTAVA

" PRIMA DE ANTIGUEDAD : A partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), el Municipio de Bucaramanga, pagará por concepto de Prima de Antigüedad

escala:

- a.- De un (1) día a cinco (5) años, la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$6.800.00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.
- b.- De cinco (5) años un día a diez (10) años, la suma de OCHO MIL (\$8.000.00) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.
- c.- De diez (10) años un (1) día a quince (15) años, la suma de OCHO MIL NOVECIENTOS (\$8.900.00) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.
- d.- De quince (15) años un (1) día a veinte (20) años, la suma de NUEVE MIL OCHOCIENTOS (\$9.800.00) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.
- e.- De veinte (20) años un día (1) en adelante, la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS (\$10.800.00) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.

Esta Prima se liquidará el último día del mes de Marzo y será cancelada en el mes de Abril de cada año.

Los demás Acuerdos relacionados con esta Prima, pactados en Convenciones anteriores continuarán vigentes ".

CLAUSULA NOVENA

" PRIMA DE COSTO DE VIDA : A partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), el Municipio de Bucaramanga, pagará por concepto de Prima de Costo de Vida, a cada uno de sus Trabajadores la suma de DIECISEIS MIL (\$16.000.00) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, por cada Semestre; cancelándose esta Prima durante los primeros quince (15) días de Junio y Diciembre de cada año.

CLAUSULA DECIMA

" REVISION DEL ESCALAFON : A partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), para efectos de corregir las fallas técnicas existentes en las Categorías a que se refiere la Cláusula Décima Segunda del Acuerdo No. 006 de 1.986, se hará una revisión a fondo de cada uno de los grupos escalafonados y se ubicará a los Trabajadores en sus respectivos niveles, de acuerdo con el cargo desempeñado, la responsabilidad del mismo, el riesgo y la técnica que implica su desempeño, objetivo y fines que cumple.

PARAGRAFO.- Para dar cumplimiento a lo anterior y además para elaborar el Manual de Funciones de los Trabajadores Oficiales al Servicio del Municipio de Bucaramanga, se nombrará una Comisión integrada por 2 Representantes de la Administración Municipal y 2 Representantes nombrados por la Junta Directiva de Sintra-Municipio de Bucaramanga y ésta podrá asesorarse o contratar personal especializado en la materia; estudio que tendrá que ser entregado en un plazo de 180 días, a partir de la firma de la presente Convención, al Comité de Ascensos, para que haga las reclasificaciones y modificaciones

salariales a que hubiere lugar, a partir de la fecha -
en que se consideren los casos por este Comité " .

CLAUSULA DECIMA PRIMERA

"REEMPLAZO POR MUERTE DEL TRABAJADOR : A partir del -
primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y -
ocho (1.988), cuando fallezca un Trabajador (a) al ser-
vicio del Municipio de Bucaramanga, se nombrará a su cón-
yuge o a uno de sus hijos para desempeñar uno de los cargo
de la Primera Categoría. Si el Trabajador fallecido no -
tuviese cónyuge o hijos, la Administración nombrará rem-
plazo a más tardar dentro de los sesenta (60) días siguien-
tes " .

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA

" DERECHO DE JUBILACION : A partir del primero (1o.) -
de Enero de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), cuan-
do fallezca un Trabajador (a) con 20 años o más al servi-
cio del Municipio, el cónyuge o sus hijos menores, tienen
derecho a recibir la Jubilación, cualquiera que sea la -
edad del Trabajador (a) fallecido " .

CLAUSULA DECIMA TERCERA

" PATROCINIO ANTE EL SENA : A partir del primero (1o.)
de Enero de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), el -
Municipio de Bucaramanga, incrementará a DIECISEIS (16)
el número de cupos para los hijos de los Trabajadores (-
as), que serán patrocinados para adelantar estudios en -
los cursos de Capacitación que dicte el Servicio de Apre-
ndizaje Nacional SENA. Y su asignación será conforme a -
los porcentajes de Ley.

La Junta Directiva del Sindicato, seleccionará dentro de-
los aspirantes el listado y lo presentará ante el Alcalde,
para la adjudicación del Patrocinio " .

CLAUSULA DECIMA CUARTA

" AUXILIO POR MUERTE : El Municipio de Bucaramanga a par-
tir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta
y ocho (1.988), pagará la suma de SESENTA MIL (\$60.000.00)
PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, por muerte de un Trabaja-
dor (a) a su servicio, suma que se entregará a sus más -
cercanos deudos, de acuerdo a los documentos acreditados-
o exigidos en Convención Colectiva Vigente.

PARAGRAFO PRIMERO. - El Municipio de Bucaramanga a partir
de la vigencia de la presente Con-
vención, reconocerá para los servicios fúnebres cuando fa-
llezca algunos de los familiares del Trabajador (a), a su
servicio, entendiéndose como tales, a los padres, cónyuge
e hijos, la suma de TREINTA MIL (\$30.000.00) PESOS MONE-
DA LEGAL Y CORRIENTE, que se pagarán a la presentación -
de los requisitos probatorios, exigidos en Convención Co-
lectiva Vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO .- El Municipio de Bucaramanga, a par-
tir del primero (1o.) de enero de mil novecientos ochenta
y ocho (1.988), prestará los servicios de cremación -
de cadáveres, en forma gratuita, si el fallecido es un -

Trabajador Municipal y a mitad del valor de la tarifa establecida para tal servicio, si es familiar del Trabajador; entendiéndose como tal, a los padres, cónyuges e hijos ".

CLAUSULA DECIMA QUINTA

" SOBRESUELDOS : A partir del primero (1o.) de enero de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), los sobresueldos que venían devengando los Trabajadores del Municipio de Bucaramanga, según Convenciones anteriores, se incrementarán en la suma de MIL CUATROCIENTOS (\$1.400.00) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, mensuales, conservándose la forma de pago pactada en Convenciones anteriores.

PARAGRAFO.- El monto del sobresueldo se hará extensivo a él Chófer de la Vicepresidencia del Concejo Municipal y al Trabajador comisionado en la Sección de Cuentas de la Secretaría de Obras Públicas, como Jefe de Cuentas, quien recibía una bonificación de \$8.000.00 pesos, otorgada por el Consejo de Gobierno, la cual se anula para que entre a devengar el actual sobresueldo, es decir, DIEZ MIL (\$10.000.00) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ".

CLAUSULA DECIMA SEXTA

" AUXILIO PARA MOVILIZACION LABORAL : A partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), el Municipio de Bucaramanga, pagará por concepto de Auxilio para Movilización Laboral la suma de DOS MIL (\$2.000.00) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, mensuales, a los siguientes Trabajadores : Mensajeros, Citadores, Porteros Citadores, Recorredores, Visitadoras Sociales, Electricistas, Ayudantes de Electricistas, Plomeros, Ayudantes de Plomeros, Herramentero de la Secretaría de Salud, Obreros II (Petrolizadores) y Obreros I del Cementerio Municipal que se encuentren desempeñando los cargos anteriormente mencionados; conservándose la forma de pago de Convenciones anteriores.

PARAGRAFO.- A partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), el Municipio de Bucaramanga, pagará por concepto de Auxilio para Movilización Laboral de las Aseadoras de los Centros de Salud, Auxiliares de Enfermería de la Secretaría de Salud, Aseadoras de la Secretaría de Salud Municipal, Aseadoras del Centro Administrativo Municipal y Maestros de Obra de la Secretaría de Obras Públicas, la suma de UN MIL DOSCIENTOS (\$1.200.00) PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE, mensuales exceptuándose del presente Auxilio a las dos Aseadoras del Despacho de la Alcaldía y del Concejo Municipal que devengan sobresueldo ".

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA

" DERECHOS ADQUIRIDOS : Conforme a lo pactado (Artículo Décimo Noveno del Acuerdo No. 006 de 1.986), todas las conquistas y derechos consagrados en Convenciones anteriores y que no hayan sido modificadas por expresa Negociación entre las partes o por la presente Convención, continuarán vigentes ".

CLAUSULA DECIMA OCTAVA

" VIGENCIA DE LA PRESENTE CONVENCION : La presente Convención Colectiva de Trabajo rige a partir del primero (1o.) de Enero de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), y hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1.988);

- Art. 2o.- Teniendo en cuenta la voluntad de las partes que negociaron el Pliego de Peticiones, conforme lo registran las Catorce (14) Actas de la Etapa de Arreglo Directo de la respectiva Negociación, origen del presente Acuerdo y para dar cumplimiento a los Artículos 436, 467 y 469 del Código Sustantivo del Trabajo, para que una vez cumplido lo anterior, el Señor Alcalde y el Presidente del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Bucaramanga, procedan a depositar la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, ante la División Departamental de Trabajo y Seguridad Social de Santander, para su respectivo depósito legal.
- Art. 3o.- Autorízase al Alcalde de Bucaramanga, para efectuar los créditos y contracréditos necesarios al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio, para dar cumplimiento al presente Acuerdo.
- Art. 4o.- Facúltase al Alcalde de Bucaramanga, para ejecutar el Presupuesto de Asignaciones Civiles de 1.988, en lo que respecta a los Trabajadores Oficiales.
- Art. 5o.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1o.) de Enero de Mil novecientos ochenta y ocho (1.988).

Expedido en Bucaramanga, a los 24 días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1 988)

El Presidente,

TIBERTO VILLARREAL

El Secretario,

RODRIGO VILLARREAL

Los suscritos Presidente y Secretario del H. Concejo Municipal,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo No. 002 de 1.988, fué discutido y aprobado en tres (3) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con el Art. 6o. de la Ley No. 1.936.

Bucaramanga, Febrero 24 de 1.988

El Presidente,

TIBERTO VILLARREAL

El Secretario,

RODRIGO VILLARREAL



CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO NUMERO (002)

DE 1988

Por el cual se aprueba la Convención Colectiva de Trabajo, entre el Municipio de Bucaramanga y el Sindicato de Trabajadores del mismo Municipio.

Recibido hoy, primero (1º) de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988)
El Secretario General,

Maria Luisa Sandoval Ortiz
MARIA LUISA SANDOVAL ORTIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDIA DE BUCARAMANGA.
Bucaramanga, Marzo tres (3) de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

El Alcalde,

Plinio Eduardo Silva Marin
PLINIO EDUARDO SILVA MARIN

El Secretario General,

Maria Luisa Sandoval Ortiz
MARIA LUISA SANDOVAL ORTIZ

LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

C E R T I F I C A :

Que el anterior Acuerdo Número 002 de fecha Febrero 24 de 1988, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fué promulgado en el día de hoy.

Bucaramanga, Marzo tres (3) de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

El Alcalde,

Plinio Eduardo Silva Marin
PLINIO EDUARDO SILVA MARIN

El Secretario General,

Maria Luisa Sandoval Ortiz
MARIA LUISA SANDOVAL ORTIZ

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA DE BUCARAMANGA

H A C E C O N S T A R

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 11 de 1986, el contenido del Acuerdo Número 002 de fecha Febrero 24 de 1988, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fué publicado por BANDO en el día de hoy.

Bucaramanga, Marzo 3 de 1988.

El Secretario General,

Maria Luisa Sandoval Ortiz
MARIA LUISA SANDOVAL ORTIZ